



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Gerencial Regional

Nº 220-2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTO:

Al Exp. con Registro Nº 80262-17, al Informe de Precalificación Nº 012-2017-GRA/GRTC-ARH-PAD-ST, Resolución de Recursos Humanos Nº 110-2018-GRA-GRTC-OA-ARH, Informe de Órgano Instructor Nº 009-2018-GRA/GRTC-OA-ARH por el cual se lleva a cabo el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) en contra del procesado FREDY FRANCISCO COAQUIRA CCALLA.

CONSIDERANDO:

Que, el procesado Fredy Francisco Coaquira Ccalla conforme se aprecia en el Informe Escalonario Nº 317-2017-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c. de fecha 10 de octubre de 2017, se encuentra en el régimen laboral D.L. Nº 1057, con condición laboral Contrato Administrativo de Servicios (CAS), sujeto al régimen de pensiones del D.L. Nº 19990, cargo de Inspector (periodo del 01-06-2017 al 31-08-2017). Sin embargo, a efectos de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), se encuentra sujeto a la facultad disciplinaria del Estado, siendo aplicable el Título V de la Ley y el Título VI del Libro I del Reglamento, que consagra la facultad al Estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquiera sea su régimen laboral.

Que, mediante Informe de Precalificación Nº 012-2017-GRA/GRTC-ARH-PAD-ST de fecha 30 de octubre de 2017, se recomienda dar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) al procesado Fredy Francisco Coaquira Ccalla, y con Resolución de Recursos Humanos Nº 110-2018-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 31 de julio del 2018, se Instaura el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) al procesado Fredy Francisco Coaquira Ccalla por configurar su actuar en la presunta Falta tipificada en el literal q) del Art. 85 de la Ley Nº 30057(en adelante la Ley), "*Las demás que señale la ley*", concordancia con el numeral 2 y 5 del Art. 6 "*2.Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y 5.Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*". y el numeral 2 y 6 del Art. 7 "*2.Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. y 6.Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados*", de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Gerencial Regional

Nº 220-2019-GRA/GRTC

Que, de la revisión de lo actuado, se aprecia el Informe de Asesoría Jurídica Nº 511-2017-GRA/GRTC-AJ de fecha 18 de septiembre de 2017, con el que se menciona sobre el certificado de estudios del trabajador Fredy Francisco Coaquira Ccalla, por lo cual dicha Oficina Opina, (2) que el procesado Fredy Francisco Coaquira Ccalla, ha incurrido en Delito contra la Fe Publica, por las violaciones contra la "Declaración Jurada del Postulante", (...).

Que, cabe precisar que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Nº 040-2017-GRA/GRTC de fecha 31 de mayo de 2017, se celebró para el puesto de Inspector para la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC, con el contratado Fredy Francisco Coaquira Ccalla, llevado a cabo en el Proceso CAS 03-2017-GRA/GRTC de Selección de Personal.

Que con Oficio Nº 0365-2017-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 20 de julio de 2017, se solicitó la verificación e informar si el certificado de estudios del trabajador Fredy Francisco Coaquira Ccalla, el cual presento en su CV como egresado de la Carrera Profesional de Ingeniera Civil.



Que, con Oficio Nº 192-2017-URC-UANCV-J de fecha 08 de agosto de 2017, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", comunica que con respecto al certificado de estudios del trabajador Fredy Francisco Coaquira Ccalla el cual se consultó sobre su validez, indica que no fue emitido por dicha casa de Estudios y que tampoco corresponde al formato de certificado expedidos en esta unidad, y las rubricas que figuran no corresponden a dichas autoridades; asimismo de los registros de Fredy Francisco Coaquira Ccalla, solo se registra estudios en el primer semestre del año 2014-1 en la facultad de la Escuela Profesional de Ingeniera Civil.

Que, con Oficio Nº 407-2017-R-UANCV de fecha 09 de agosto de 2017, por cual menciona que el certificado de estudios del trabajador Fredy Francisco Coaquira Ccalla, no fue expedido por dicha Casa Superior de Estudios.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2017-GRA/GR por la cual aprueban la Directiva Nº 001-2017-GRA/OPDI, y en su numeral 14.2 "El encargado de escalafón se reserva el derecho de verificar la exactitud de los documentos presentados, **de detectarse irregularidades se considerará como falta grave de carácter disciplinario**, adoptándose las medidas pertinentes".

Que, del Informe del Órgano Instructor Nº 009-2018-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 13 de diciembre de 2018, en el cual se valora los descargos y recomienda como sanción a imponer a Fredy Francisco Coaquira Ccalla con la Amonestación Escrita.

Que, de la revisión de lo actuado y en conformidad con el Órgano Instructor se concluye dar la sanción de amonestación escrita correspondiente al procesado Fredy Francisco Coaquira Ccalla, por haber incurrido en falta administrativa tipificada en el literal q) del Art. 85 de la Ley y concordancia con el numeral 2 del Art. 7 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Gerencial Regional

Nº 220-2019-GRA/GRTC

Que, conforme a la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, TUO de la Ley Nº 27444, Ley Nº 30057 y su Reglamento, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2019-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al procesado Fredy Francisco Coaquira Ccalla, por configurar la falta en literal q) del Art. 85 de la Ley y concordancia con el numeral 2 del Art. 7 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Resolución a la Oficina de Registro y Control para agregar a su legajo personal del procesado Fredy Francisco Coaquira Ccalla.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las áreas funcionales correspondientes, conforme a lo dispuesto por el Art. 20 del TUO de la Ley Nº 27444, para su conocimiento y fines

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional – Arequipa al **14 OCT 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Angel Stuard Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES